

**REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO
DEL MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JAL.
2007- 2009**

REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.

CAPÍTULO I FINES Y COBERTURA DEL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general en el municipio de La Manzanilla de la Paz, Jal.; por consiguiente obligatorio para los habitantes domiciliados en el municipio y demás personas que transitoriamente se encuentran en él y señala las normas que deben observarse para lograr la limpieza física del municipio; justifica la urbanidad y fomenta la cultura en este ámbito de sus habitantes. Así mismo, evita cuanto sea posible que los desperdicios y basuras originen focos de infección y propagación de enfermedades.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por basura los desechos materiales generados en los procesos de transformación y extracción de productos provenientes de las actividades que se realizan en casas habitación, oficinas, edificios, mercados, calles, plazas, parques, establecimientos comerciales, y cualquier otro similar a los anteriores, cuya calidad (se clasifique, recicle de acuerdo al Programa Productivo de Residuos Sólidos en Comunidades Organizadas), no presente peligro alguno para la salud de los habitantes de esta Ciudad y para el equilibrio ecológico del medio ambiente, la laguna y la región en general.

Artículo 3.- A fin de concientizar a los habitantes de los municipios de los beneficios sociales y ecológicos que se obtienen mediante la constante limpieza de la Ciudad, el Ayuntamiento realizará campañas tendientes a conseguir la cooperación de los habitantes y de las instituciones de servicios y educativas para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, utilizando para tal fin los medios de comunicación a su alcance.

Artículo 4.- La basura que se genere en el municipio, recolectada de los domicilios particulares o de negocios será propiedad del Ayuntamiento, quien podrá dar el destino que mejor convenga en sujeción a las leyes y reglamentos de la materia que le sean aplicables.

CAPÍTULO II SERVICIO DE ASEO PÚBLICO

Artículo 5.- El aseo público del municipio se prestará por conducto del Departamento de Aseo Público dependiente de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.



6.- Al servicio de Aseo Público que norma el presente Reglamento corresponde:

1.- Limpieza de calles, plazas, calzadas, jardines y parques públicos, coordinadamente con el personal del Departamento de Parques y Jardines.

II.- Recolección de basura y desperdicios o desechos provenientes de mercados, plazas públicas, así como de las casas habitación, edificios públicos del municipio y edificios en general, hasta el límite que el Departamento de Aseo Público señale.

III.- Colocación de depósitos y otros accesorios de aseo en los lugares adecuados.

IV.- Transportes de basura y desperdicios a los sitios señalados por el Ayuntamiento para tal efecto.

V.- El establecimiento de centros de acopio y tratamiento de los desechos en forma técnica para su aprovechamiento o industrialización aplicando lo ya señalado en el Artículo número 3.

VI.- Transporte y entierro o cremación de los cadáveres de animales encontrados en la vía pública. Cuando se encuentren en los lotes baldíos establos o domicilios particulares, sólo se prestarán los servicios con previo pago y autorización del propietario.

CAPÍTULO III

DEL DEPARTAMENTO DE ASEO PUBLICO

El Departamento de Aseo Público dependerá directamente de la Dirección de Servicios Públicos Municipales que será el encargado directo de vigilar y exigir el cumplimiento de este Reglamento en coordinación con el Departamento Municipal de Inspección a Reglamentos.

El Departamento de Aseo Público estará a cargo de un Jefe y el personal indispensable, que deberá contar con el equipo mecánico y técnico que se requiera para prestar un eficiente servicio a la sociedad.

La recolección de basura se hará dentro del horario que establezca el Departamento de Aseo, dándose la publicidad necesaria para el conocimiento a los habitantes, así como la cantidad a que se obliga a recolectar.

El Departamento de Aseo Público podrá cambiar el horario y sistema de recolección, tomando en consideración las necesidades de tránsito de vehículos el ancho de las calles, así como el crecimiento de la Población, señalándose el cambio con 15 días de anticipación.



1.- El Ayuntamiento a través del Departamento de Aseo Público podrá autorizar la construcción de contenedores de residuos y hornos crematorios según las necesidades en la vía pública, mercados, hospitales y lugares que así lo requieran, siempre y cuando no dañen a los vecinos y la ecología del lugar.

2.- El Departamento de Aseo Público para facilitar el mejor desempeño de sus funciones, dividirá el área de limpieza en zonas, procurando que los servicios abarquen todos los sectores de la ciudad.

3.- El transporte de la basura y desperdicios deberán hacerse en vehículos construidos especialmente para su objeto y que llenarán los siguientes requisitos:

- a) Que sean susceptibles de perfecto aseo.
- b) Que estén previstos de las herramientas de trabajo necesarias.

- El personal de los vehículos recolectores de basura tienen el deber de anunciar el paso o llegada del carro recolector utilizando los mecanismos comerciantes en tal forma que se enteren los vecinos.

- El personal del Departamento de Aseo Público tiene el deber de tratar al público con toda cortesía, proporcionando la información correcta del Programa Productivo de Residuos Sólidos en Comunidades Organizadas ya mencionado en el Artículo 3 y por ningún motivo solicitará y mucho menos obligará sean retribuidos sus servicios.

- El Jefe del Departamento de Aseo Público o quien éste designe, tendrá la facultad y en todo caso la obligación de practicar visitas a los lugares públicos con el fin de darse cuenta del estado de higiene que guardan.

- El Ayuntamiento podrá procesar, utilizar o comercializar la basura o concesionarla a empresas particulares.

- El Ayuntamiento podrá otorgar concesión a favor de una o varias personas físicas o morales para instalar en parques y jardines, depósitos metálicos con tapa movable, en cuyos recipientes se pinten anuncios comerciales, mediante el pago del impuesto correspondiente, quedando prohibido que en esta clase de depósitos se arrojen otros desperdicios que no sean los que los transeúntes dejen en ellos. El concesionario se hará cargo de la conservación, mantenimiento y revisión periódica para el buen funcionamiento de dichos depósitos metálicos. Ninguna persona podrá arrojar en ellos basuras o desperdicios que provengan de la casa habitación y edificios. Dichos depósitos deberán de ser lo suficientemente resistentes para soportar el peso de la carga que deberán contener, ser susceptibles de ser lavados con agua y pintados con pintura de aceite en su exterior y su diseño debe de ser aprobado por la autoridad municipal por el Departamento correspondiente.



CAPITULO IV

DE LOS CONTENEDORES DE RESIDUOS SÓLIDOS

El Ayuntamiento señalará el tipo de contenedores de residuos sólidos, para instalarse en vía pública, mercados y tianguis atendiendo el volumen de desperdicios que en cada caso se genere, que sean prácticos para la recolección de residuos sólidos que por este medio capten.

El Departamento de Aseo Público en coordinación con el Departamento de Ecología aprobará los tipos de contenedores más prácticos y convenientes que deberán instalarse.

La instalación de contenedores se hará en lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o transeúntes, o dañen la fisonomía así como la ecología del lugar.

Siendo claro que la obligación de la autoridad municipal es la recolección oportuna de basura en los términos de este Reglamento, tanto de los domicilios y comercios que generen una cantidad de basura que no implique la ocupación de espacio por domicilio de un 2% de la capacidad del camión recolector, se establece el SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CONTRATADO para aquellos establecimientos que por su naturaleza o actividad requieran servicio especial de recolección; servicio que se brindará a través de la recolección directa o por vía de contenedores que podrán ser proporcionadas en renta por el Ayuntamiento, o ser los mismos propiedad de los solicitantes; por este servicio se causarán los pagos de las cantidades que por tal concepto se establezcan en la Ley de Ingresos en vigor en el municipio.

CAPITULO V

DE LAS PREVENCIONES Y ACCIONES EN MATERIA DEL SANEAMIENTO

Es obligación de los propietarios o poseedores de lotes baldíos y fincas situadas dentro de las zonas urbanas del municipio, mantenerlos debidamente bardeados y protegidos contra arrojados de residuos que los perjudican en nocivos para la salud o pongan en riesgo la seguridad de las personas.

Es obligación de los propietarios o poseedores de lotes baldíos o fincas situadas, mantenerlos limpios de maleza y que se barra diariamente el espacio de la calle y banqueta que corresponde al inmueble respectivo.



Para el caso de que los Inspectores que vigilan el cumplimiento de este Reglamento observen que un lote baldío no se ha aseado de maleza o desechos, levantarán acta de infracción al dueño, quien notificado deberá proceder en un término que no exceda de 8 días hábiles siguientes a sanear lote. En caso de no hacerlo el Ayuntamiento podrá proceder a la limpieza con cargo de los gastos ocasionados al dueño del lote; adeudo que será constituido para su cobro en crédito fiscal respondiendo del adeudo el lote mismo. Lo anterior independientemente a las sanciones que por otros conceptos prevea éste u otros reglamentos municipales.

5.- El personal del Departamento de Aseo Público, cuando se considere necesario apoyará al Departamento de Obras Públicas y se hará cargo de inmediato de las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestro, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastre de residuos por las corrientes pluviales; lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los causantes de estos, en caso de que los hubiere.

- El retiro de escombros y residuos dejados en la vía pública correrá a cargo del propietario de la obra en construcción o responsable de la misma.

- Por ningún motivo se permitirá que los desechos producidos al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, puedan permanecer en la vía pública más tiempo del estrictamente necesario para ser recogidos.

- Ninguna persona podrá ocupar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones, sin autorización previa por escrito y por el tiempo indispensable que deberá extender la Dirección de Obras Públicas.

Los vehículos y partes de estos serán retirados de la vía pública cuando permanezcan por más tiempo que el estrictamente necesario para reparaciones de emergencias. Lo anterior de conformidad a la Ley y Reglamento del Servicio de Tránsito vigente en nuestro municipio.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS DE LA POBLACION

Todo habitante del Municipio de La Manzanilla de la Paz, Jal., tendrá el derecho de exigir el cumplimiento de éste Reglamento a la autoridad municipal, por parte de las autoridades y por parte de todo ciudadano, es decir, denunciar ante la autoridad municipal sobre aquellos vecinos que no respeten el Reglamento y con ello afecte la limpieza de la Ciudad en perjuicio de todo ciudadano.



Artículo 31.- Los habitantes de Ciudad Guzmán tienen el derecho de denunciar el mal servicio, el trato incorrecto o cualquier otra actitud negativa de los empleados del Departamento de Aseo Público.

Artículo 32.- Reportar las irregularidades que adviertan respecto a la recolección de basura, para lo cual todas las unidades del Servicio de Aseo Público llevarán anotado de forma visible su número económico.

CAPITULO VII **DE LAS OBLIGACIONES DE LA POBLACION**

Artículo 33.- Todos los habitantes del Municipio de La Manzanilla de la Paz, Jal., están obligados a cooperar observando este Reglamento para que se conserven aseadas las calles, banquetas, jardines, plazas y sitios públicos.

Artículo 34.- Los moradores de casas u residencias particulares, aún cuando las ocupen en calidad de inquilinos, tienen la obligación de cuidar que se barra diariamente el tramo de calle y banqueta que corresponda a la finca respectiva y mantener limpias las fachadas. En las casas desocupadas, lotes baldíos y similares, la obligación a que se refiere este Artículo corresponde al propietario de ellos.

Artículo 35.- Si el edificio consta de varios pisos, el aseo de la banqueta y calle debe efectuarse bajo la responsabilidad del morador de la planta baja; pero si esta estuviera desocupada el aseo corresponderá a los demás ocupantes en orden ascendente. En las casas de departamentos o vecindades serán responsables de estas labores los propietarios de las mismas o en su caso el conserje o portero.

Artículo 36.- La basura procedente del interior de las casas y del barrido de las calles deberá entregarse a los carros recolectores que al efecto señale el Departamento de Aseo, separada en 3 tipos: en bolsas de colores de acuerdo al Programa PRESCO, en bolsas cerradas que no tengan devolución, así como abstenerse de sacar la basura desde la noche anterior o después de que haya pasado el camión recolector, de acuerdo al horario programado y día indicado previamente establecido por el Departamento de Aseo Público.

Artículo 37.- Los propietarios encargados de expendios o bodegas de toda clase de Artículos cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras.

Artículo 38.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales de construcción, frutas, legumbres, etc., cuidarán que de sus vehículos no se tire la carga y deberán asearlos para evitar que esparzan el polvo, desperdicios o residuos en la vía pública. Los materiales de construcción, escombros, etc. que corran peligro de tirarse durante el transporte deberá humedecerse o cubrirse

deberán tomarse las medidas sanitarias necesarias para evitar la contaminación ambiental. Así mismo, queda prohibido una vez hecha la limpieza de la vía pública dejar la basura en el arrollo de la calle.

ulo 39.- Los dueños o responsables de establos, granja, zahurdas, caballerizas, o cualquier otro criadero de animales, restaurantes, clínicas, hospitales, industrias como talabarterías, llanteras, talleres de torno, automotrices, así como discotecas, salones de fiestas tortillerías, molinos de maíz, gasolineras y similares tienen la obligación de transportar y tirar diariamente los desechos, llevándolos por cuenta propia a los sitios señalados previamente para ello por la autoridad, tomando las precauciones que señala el Artículo 38, en su caso tendrán la obligación de contratar servicio de recolección particular por parte del Ayuntamiento, quien de acuerdo a sus posibilidades podrá brindar el servicio contratado, previo el pago de los dineros que prevea la Ley de Ingresos en vigor en el municipio.

ulo 40.- Queda prohibido estrictamente establecer establos, granjas, zahurdas o caballerizas dentro de las zonas urbanas y también queda prohibido mantener animales de cualquier especie en la vía pública.

ulo 41.- Los propietarios o encargados de establecimientos públicos o privados deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos absteniéndose de tirar basura en la vía pública, así como realizar el trabajo de la misma impidiendo el Aseo Público.

ulo 42.- Los dueños o responsables de restaurantes y en general de expendios de alimentos deberán mantener en perfecto estado de aseo sus locales y contar con sanitarios limpios y con agua potable para el servicio de los clientes.

ulo 43.- Los locatarios de los mercados tanto del interior como del exterior, conservarán aseado el espacio comprendido dentro del perímetro de sus puestos, la basura y desperdicios los depositarán en la forma señalada a cada mercado. Por ningún motivo deberá tirarse basura en cualquier modalidad en las calles o interiores de los mercados y en la vía pública.

ulo 44.- Es obligación de quienes establecen tianguis y trabajan en ellos, que al término de sus labores se deje la vía pública o lugar en que se establecieron en absoluto estado de limpieza a través de sus propios medios.

ulo 45.- Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes están obligados con los clientes consumidores, con los negocios a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen. Para el efecto están obligados a contar con los recipientes de basura necesarios para evitar que los residuos se arrojen a la vía pública.



o 46.- Los propietarios encargados de establecimientos mercantiles o prestación de servicios efectuarán el lavado de vitrinas o aparadores exteriores, previa autorización de la autoridad municipal en el horario que al efecto se fije.

o 47.- Los propietarios encargados de cocheras y talleres, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de tirar su basura o desperdicios en la vía pública.

o 48.- Los propietarios o contratistas de fincas en construcción y los encargados de los mismos, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros, etc. en el fondo o frente de su construcción, procurando que tales materiales no permanezcan en la vía pública.

49.- Los propietarios, encargados o inquilinos de casas que tengan jardines o huertos están obligados a transportar y tirar por cuenta propia las ramas y basuras procedentes de sus jardines o huertos cuando su volumen lo amerite, a los sitios que previamente sean señalados por la autoridad o en su efecto a través del servicio contratado con el Departamento de Aseo Público Municipal.

50.- Los propietarios y encargados de expendio de gasolina y lubricantes cuidarán de mantenerse en perfecto estado de aseo, los pavimentos y empedrados de la vía pública correspondiente al frente de sus establecimientos.

51.- Los propietarios y encargados de camiones de pasajeros de carga y automóviles de alquiler tendrán la obligación de mantener en perfecto estado de limpieza los pavimentos y pisos correspondientes a sus terminales o a lugares de estacionamiento.

Quando un fraccionamiento no hubiere sido recibido oficialmente por el Ayuntamiento, correrá a cargo de sus propietarios el servicio de aseo público en los términos que marca este Reglamento y las instrucciones que les otorgue este Ayuntamiento.

CAPITULO VIII

PROHIBICIONES GENERALES

QUEDA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO:

- Arrojar en la vía pública, periferia de la zona urbana, márgenes de camino, carreteras y sitios públicos, basura de cualquier clase y origen.

- Encender fogatas en la vía pública y practicar la quema de llantas.

- Realizar necesidades fisiológicas en la vía o sitios públicos.



IV.- Extraer o vaciar de los colectores instalados en la vía pública los desperdicios que se hayan depositado en ellos.

V.- Conservar en buen estado el aseo de las banquetas y fachadas de las casas habitación y edificios públicos y privados debiendo barrer diario el frente de sus casas, banquetas y calles.

VI.- Arrojar aguas limpias o sucias en la vía pública, excepto cuando se trate de cumplir alguna obligación que imponga la autoridad o los reglamentos municipales.

VII.- Arrojar fuera de los depósitos destinados para el caso, cualquier desperdicio, papel, cáscara de fruta, etc.

VIII.- Fijar todo tipo de propaganda sobre los contenedores de basura, así como pintarlos con colores no autorizados por el Ayuntamiento.

IX.- Lavar en la vía pública vehículos, utensilios de uso doméstico, así como utilizar la misma para reparación de cualquier tipo de vehículo, muebles o preparación de alimentos.

X.- Tener en la vía pública animales de cualquier especie.

XI.- En general, cualquier acto que tenga como consecuencia el desaseo de la vía pública o ponga en peligro la salud de la población y la ecología.

53.- El Departamento de Aseo Público, en coordinación con el Departamento de Inspección y Vigilancia, Reglamentos, Dirección de Seguridad Pública Municipal, son los encargados de vigilar el estricto cumplimiento del Reglamento de Aseo Público.

54.- Cuando exista una violación a este Reglamento, los inspectores levantarán acta circunstanciada, en la que se expresará el lugar, fecha, causa que motive el acta y la firma de los testigos de asistencia debiéndose entregar copia de la misma al presunto infractor.

55.- Las quejas que se susciten contra el personal de Aseo Público o con motivo de éste, deberán de ser del conocimiento del Jefe del Departamento de Aseo Público, Oficial Mayor Administrativo o del Regidor Comisionado en el ramo.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES DEL REGLAMENTO



56.- Las infracciones cometidas al presente Reglamento, serán sancionadas por el Juez Municipal con una multa de 1 a 30 días de salario mínimo vigente en la zona, según la gravedad de la infracción sin perjuicio de aplicar arrestos hasta por 36 horas.

57.- Por lo que ve a las infracciones por: No separar los residuos en los términos del Programa Productivo de Residuos Sólidos en Comunidades Organizadas, por sacar la basura en días cuando no ha de pasar el camión recolector o después de haber pasado el mismo, así como de no limpiar el frente de las casas habitación o comercios, corresponderán las siguientes sanciones:

- En una primera ocasión de infracción se hará una invitación a respetar el Reglamento;
- En una segunda ocasión se levantará acta de cortesía asentando el hecho y para una tercera ocasión y sucesivas se sancionará con el equivalente de un día de salario mínimo.

58.- En contra de los acuerdos (tomados) dictados por los servidores públicos con motivo de la aplicación de éste Reglamento proceden los recursos previstos en el Reglamento que crea y rige el funcionamiento del Juzgado Municipal y en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Las reformas que modifican en su caso y conforman este nuevo Reglamento entrarán en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal "Trayectoria".

Al entrar el vigor el presente Reglamento, se deroga cualquier disposición anterior que haya constituido el Reglamento de Aseo Público del Municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco y que se oponga al contenido del Reglamento que hoy se publica.

EL C. P. JUAN MARTIN ESPINOZA CÁRDENAS, Presidente Municipal de la Paz, Jalisco y en cumplimiento a lo ordenado por el H. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de agosto de 2008, gira instrucciones para la promulgación del **REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, JALISCO** para que surta sus efectos de obligatoriedad en los términos previstos y con apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.





C. P. JUAN MARTIN ESPINOZA GARDENAS
PRESIDENTE MUNICIPAL



PROFA. GRACIELA GUADALUPE MATA RIVERA
SINDICO MUNICIPAL



LIC. HUMBERTO ACEVEDO TRINIDAD
SECRETARIO GENERAL